

CIRCULAR EXTERNA No. **E-020**

27 de marzo de 2020)

DE: DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES – UNGRD-

PARA: GOBERNADORES Y ALCALDES, PRESIDENTES DE CONSEJOS
TERRITORIALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ASUNTO: DIRECTRIZ PARA EL APOYO AL ADULTO MAYOR POR CIERRE DE
LOS CENTROS VIDA Y DÍA - APOYO GOBIERNO NACIONAL ADULTO
MAYOR FUERA DE PROGRAMAS ASISTENCIALES

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012

- 1) Los numerales 1 y 3 del artículo 18 "La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, además de las funciones establecidas en el Decreto-ley 4147 de 2011, que se incorporan al presente artículo, las siguientes

1. Articular los niveles nacional y territorial del sistema nacional.

()

3. Elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, entendiéndose: decretos, resoluciones, circulares, conceptos y otras normas.

- 2) El artículo 2 "DE LA RESPONSABILIDAD La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

- 3) El numeral 8 del artículo 3 "Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo "

Igualmente, que a partir de los resultados reportados por el CDC de China, a febrero 17 de 2020, la Organización Panamericana de la Salud identificó una tendencia creciente en el porcentaje de personas que fallecen a medida que se avanza en los grupos de edad mientras a nivel general la fatalidad es de 2,3%, en personas de 60 a 69 años la letalidad es de 3,6%, en los de 70 años es más del doble (8,6%) y el cuádruple en mayores de 80 años de edad, constituyéndose en la población más vulnerable frente al coronavirus COVID-19

Que como estrategia del Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria y la declaratoria de emergencia social, económica y ecológica, desde la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se implementó el programa de apoyo al adulto mayor el cual va enfocado a atender a las personas adultas mayores que no se encuentran en los programas Centros de Larga Estancia, Centros Vida y Centros Día.

Y en coherencia con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, que declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, así como la orden de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y de **cierre parcial de actividades de los Centros Vida y Centros Día, a excepción del servicio de alimentación**, la cual fue impartida mediante Resolución No 000470 del 20 de marzo de 2020, como medida sanitaria para enfrentar la emergencia de salud pública por COVID-19, y la directiva presidencial de aislamiento preventivo a nivel nacional, expresada el pasado 20 de marzo de 2020, la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres -UNGRD- **insta a los gobernadores y alcaldes de todo el país para que realicen la entrega de alimentación domiciliaria a las personas adultas mayores más vulnerables en su territorio**, bajo los parámetros del Manual de Estandarización de Asistencia Humanitaria para Colombia y la misma sea suministrada bajo los principios de calidad, economía, eficiencia y eficacia.

En ese sentido, se solicita a las Alcaldías (Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD) a través de las Gobernaciones (Consejos Departamentales de

Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD) de todo el país, adelantar las siguientes actuaciones:

REGISTRO RUDA-COVID-19

Se adelantará el desarrollo de un Registro de Damnificados y Afectados -RUDA-, a causa de los efectos generados por el COVID-19, en nuestro país, de la siguiente manera

- 1) Las Gobernaciones (CDGRD) recopilarán los registros efectuados por cada una de las Alcaldías (CMGRD) de su jurisdicción, las cuales deben realizar el Registro y Soporte de la población correspondiente a las personas adultas mayores, que de manera frecuente se configuraban como usuarios de los programas de **centros de larga estancia, centros vida y centros día**
- 2) Las Gobernaciones (CDGRD) recopilarán los registros efectuados por cada una de las Alcaldías (CMGRD) de su jurisdicción, las cuales deben realizar el Registro y Soporte de la población correspondiente a las personas adultas Mayores (Fase Inicial Personas Mayores de 70 años), **que se encuentran por fuera** de todo tipo de programa de apoyo por parte del Gobierno Nacional o de las Gobernaciones y/o Alcaldías, entiéndase a) Pensionados, b) Beneficiarios del Programa Adulto Mayor, c) beneficiarios de subsidios económicos territoriales, y d) usuarios de los programas de centros de larga estancia, centros vida y centros día

El REGISTRO RUDA-COVID-19, será administrado por la UNGRD como entidad que dirige, asesora y coordina el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el acceso a este sistema de información, así como los formularios a ser diligenciados por parte de las Alcaldías – CMGRD y Recopilados por las Gobernaciones – CDGRD, serán suministrados por la entidad.

Se recomienda, que, para el proceso de registro, las Alcaldías – CMGRD, se apoyen y trabajen coordinadamente con las entidades operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, de su jurisdicción.

Para efectuar el registro se debe realizar la respectiva solicitud vía correo electrónico a rudacovid19@gestiondelriesgo.gov.co, para acceder al formato y/o autorización de ingreso a la plataforma.

SUMINISTRO DE ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA - ALIMENTARIA

Una vez, se cuente con este REGISTRO RUDA-COVID-19, se procederá con la entrega en el domicilio de las personas adultas mayores, cuando así sea posible,

de los Kits de Asistencia Humanitaria de Emergencia de manera temporal (Fase Inicial. 2 Entregas), para proteger su vida como población de alto riesgo por el contagio de COVID-19, así

- 1) Previa incorporación en el REGISTRO RUDA-COVID-19, las autoridades territoriales, Gobernaciones y Alcaldías, de todo territorio nacional, deberán mantener el suministro de alimentación a las personas adultas mayores que se determinan como usuarios de los Centros Vida y Centros Día, con cargo a los recursos territoriales de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, que como señala la Ley 1276 de 2009, debe garantizar dentro de sus once (11) servicios mínimos, el de alimentación

Sobre esto último, se deberá atender lo establecido en el párrafo del artículo 3 de la Resolución 470 de 2020, frente al reporte de su ejecución física y financiera al Ministerio de Salud y Protección Social

- 3) Previa incorporación en el REGISTRO RUDA-COVID-19, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se encargará de suministrar apoyo a través de Asistencia Humanitaria de Emergencia – Alimentaria, a las personas adultas mayores (Fase Inicial Personas Mayores de 70 años) que se encuentran por fuera de todo programa de apoyo del Gobierno Nacional o de las Gobernaciones y/o Alcaldías (Pensionados, Beneficiarios del Programa Adulto Mayor, beneficiarios de subsidios económicos territoriales, y usuarios de los programas de centros de larga estancia, centros vida y centros día)

SOBRE LA ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA - ALIMENTARIA

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las necesidades alimentarias de las poblaciones en Emergencia, Calamidad Pública o Desastre Nacional deben ser aliviadas o satisfechas sin distinciones de nacionalidad, raza, creencia religiosa o política. Así mismo, la alimentación en emergencia debe corresponder a productos con un alto valor nutricional, facilidad de preparación, buena aceptabilidad, que no sean perecederos, fáciles de almacenar, fáciles de transportar y de distribuir

Conforme a lo anterior, se ha diseñado un Kit de Asistencia Humanitaria de Emergencia – Alimentaria, que se entregará a las personas adultas mayores, de conformidad con el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Señor Presidente de la República de Colombia, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de esta población frente al COVID-19. Este kit cuenta con las recomendaciones dadas por códigos, principios, normas y estándares concertados internacionalmente por las agencias, gobiernos y comunidades

Componentes:

El Kit de Alimentos de Asistencia Humanitaria de Emergencia, está compuesto por los siguientes alimentos,

Tabla No. 1
Composición Kit de Alimentos de Asistencia Humanitaria de Emergencia

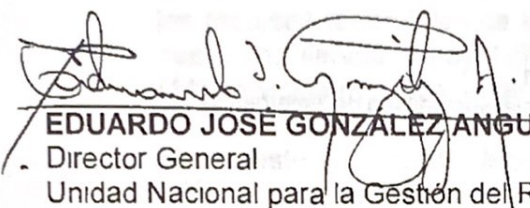
Ítem	Componentes	Cantidad	Unidad de Medida
1	Azúcar Morena	2	Libra
2	Café	1	Libra
3	Frijol	1	Libra
4	Aceite Vegetal en Envase Plástico	1	Litro
5	Leche en Polvo Entera	2	Unidades
6	Lenteja	4	Libra
7	Harina de Maíz	1	Libra
8	Panela	4	Unidades
9	Lomo de Atún	3	Lata
10	Arroz	12	Libra
11	Chocolate con Azúcar	2	Libra
12	Sal	1	Libra
13	Harina de Trigo Fortificada	1	Libra
14	Pasta Tipo Espagueti	1	Libra

La duración estimada de los 36 productos que contiene cada kit es de 15 días, para un núcleo familiar de 4 a 6 personas

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, que establece el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y las Declaratorias de Calamidad Pública, además, de lo establecido en la Ley 1523 de 2012, como funciones

del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para apoyar y suministrar los bienes básicos a la población Damnificada y Afectada por la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19 en el territorio Nacional

Agradeciendo y acudiendo a su disposición en este esfuerzo conjunto,


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Elabora Pedro Felipe Lopez Ortiz – Profesional Especializado / UNGRD

Yaisa Cordoba Zabala – Asesor Subdirección General / UNGRD

Reviso Gerardo Jaramillo Montenegro – Subdirector General / UNGRD